



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS: RECTOR O RECTORA Y VICERRECTOR O VICERRECTORA GENERAL DE LA UNIANDES

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, UNIANDES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, que desempeñará sus funciones a tiempo completo y "Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez".

Que el Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que la elección de rector o rectora y de vicerrector o vicerrectora "se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y de los servidores y trabajadores titulares",

Que el Art. 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación. La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez".



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "la participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y privadas será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico".

Que mediante Resolución RPC-SO-11-N°139-2015, de 18 de marzo de 2015, el Pleno del CES, resolvió "Artículo 1.- Para ser rector o rectora de una universidad o escuela politécnica se deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), así como en lo establecido en la Disposición General Decima Octava y Disposiciones Transitorias Vigésima Octava Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...)"

Que mediante resolución número RPC-SO-21-N°239-2015 del 27 de mayo del 2015, reformada por varias resoluciones en el año 2016, se señala que en el caso de que las universidades cuenten con un solo vicerrector "Este deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en la LOES para el vicerrector académico" (art. 2); y, "las instituciones de educación superior tienen la obligación de convocar a elecciones hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de los periodos de las autoridades para los que fueron elegidos o designados. La convocatoria a elecciones deberá ser notificada al CES, así como sus resultados y la posesión de las máximas autoridades electas" (art. 7).

Que las actuales autoridades elegidas en el último proceso electoral, tomaron posesión de sus cargos el 21 de junio del 2012 por lo que su periodo fenece el 21 de julio del 2017.

Que la UNIANDES cuenta con una resolución normativa para el proceso eleccionario de rector o rectora y de vicerrector o vicerrectora general, durante el periodo de transición, expedido con fecha 10 de mayo del 2012, el mismo que debe ser actualizado con la normativa vigente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el literal s) del artículo 26 del Estatuto de la Universidad.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Resuelve:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS: RECTOR O RECTORA Y VICERRECTOR O VICERRECTORA GENERAL DE LA UNIANDES

CAPITULO I DE LA NATURALEZA

Art. 1.- Naturaleza.- La elección de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora General, se efectuará de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General, las resoluciones del Ces y la SENESCYT, el Estatuto Vigente de la UNIANDES y el presente Reglamento que tiene el carácter de especial.

CAPITULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE LA CONVOCATORIA

Art. 2.- Del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral será el responsable de organizar y dirigir el proceso electoral. Está conformado por: un Presidente que será el Decano más antiguo, dos docentes titulares de entre los profesores de la UNIANDES, un estudiante regular de la institución con por lo menos dos años de estudios en la entidad y un representante por los servidores/as y trabajadores/as con por lo menos dos años de servicio prestados a la entidad. Estos miembros serán designados por el Consejo Superior al momento de hacer la convocatoria a elecciones. Al designar a estos miembros, se designará también un/a alterno/a por cada miembro principal, que reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva. Para el caso del docente titular de entre los profesores; del estudiante regular y de los servidores y trabajadores el Rector/a presentará la respectiva terna al Consejo Superior. Para el caso del Presidente se designará también a otro Decano de Facultad como alterno. El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate en la toma de decisiones al interior de organismo. Actuará como Secretario del Tribunal el Secretario General – Procurador.

Art. 3.- Facultades y Atribuciones del Tribunal Electoral.- Corresponde al Tribunal Electoral:

- a.- Planificar, organizar, ejecutar y controlar el proceso electoral de conformidad a la LOES, Reglamentos y Resoluciones del CES y SENESCYT, Estatuto de la UNIANDES y el presente Reglamento.
- b.- Elaborar y depurar el padrón electoral de quienes tienen derecho al voto,



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

- c.- Conocer y resolver las impugnaciones presentadas,
- d.- Designar a los miembros de las Juntas Electorales
- e.- Elaborar las papeletas, formularios de actas y certificados de escrutinio
- f.- Realizar los escrutinios y proclamar los resultados finales de dicho proceso;
- g.- Enviar al Consejo Superior, la proclamación de resultados definitivos para Rector/a y Vicerrectores/as, con las actas de soporte, para su posesión en este organismo, previa resolución de las apelaciones en sus instancias respectivas, si las hubiere
- h.- Vigilar el normal desenvolvimiento del proceso electoral y resolver los asuntos que se presenten durante las elecciones; e,
- i.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones pertinentes de la LOES, reglamentos y resoluciones del CES y SENESCYT, el Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 4.- De la subrogación de miembros del Tribunal Electoral.- La delegación o subrogación inmediata y obligatoria del Presidente y Miembros del Tribunal Electoral se dará en los siguientes casos:

1. Relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con candidatos que participen en los procesos electorales que corresponde organizar y administrar.
2. Participar como candidato en los procesos electorales establecidos en este Reglamento; y,
3. Excusa por caso de fuerza mayor, enfermedad o calamidad doméstica.

Art. 5.- De la convocatoria.- El Consejo Superior de la UNIANDES fijará la fecha para la elección de Rector (a) y Vicerrector (a) General, luego de lo cual el Tribunal Electoral convocará al proceso de elecciones hasta sesenta días antes del vencimiento de los periodos de las autoridades en ejercicio. La convocatoria y los resultados de la elección serán notificadas al CES, por el señor Secretario General-Procurador.

Art. 6.- Inscripción de Candidaturas.- Para participar como candidato o candidata para ser elegido Rector o Rectora; y, Vicerrector o Vicerrectora General se requiere inscribir la candidatura conforme al calendario electoral ante Tribunal Electoral, adjuntando todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, en la Disposición General Décima Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Ces y en las resoluciones expedidas por el CES referentes a la elección de autoridades universitarias. Las candidaturas podrán ser presentadas por el Patronato Universitario de conformidad con el art. 34 del Estatuto.

Art. 7.- Calificación de las candidaturas- El Tribunal Electoral analizará si los candidatos inscritos para la elección de Rector (a) y Vicerrector (a) General respectivamente, cumplen



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

con los requisitos, y en caso de no haber observaciones los calificará y notificará como idóneos dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

Si hubieren observaciones notificará a los candidatos fundamentadamente, quienes en el plazo establecido en el calendario electoral deberán presentar al Tribunal Electoral los documentos originales o certificados requeridos o los fundamentos de dicha observación o requerimiento.

El Tribunal Electoral analizará y resolverá sobre las observaciones notificadas dentro del plazo establecido en el calendario electoral, procediendo de ser el caso a aprobar o negar la calificación de dicha candidatura.

Art. 8.- impugnación de candidaturas.- una vez que el tribunal electoral publique la calificación de las candidaturas, receptara en el plazo establecido en el calendario electoral las impugnaciones, las mismas que deberán contener nombres completos, numero de cedula y los fundamentos o respaldos que sustenten la misma. El Tribunal electoral únicamente aceptara a trámite las impugnaciones que se refieran al incumplimiento de requisitos establecidos en el presente reglamento

Art. 9.- De las Juntas Electorales.- El Tribunal Electoral designará a los miembros de cada Junta Electoral, el padrón electoral se organizarán por profesores, estudiantes y empleados y servidores, cuando el padrón sea superior a trescientos empadronados, se conformarán tantas Juntas como fueren necesarias, pudiendo conformarse los padrones de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Tribunal Electoral.

Art. 10.- De los Integrantes de las Juntas Electorales.- el Tribunal electoral designara a los integrantes de las Juntas Electorales estarán conformadas por un Presidente que deberá ser un profesor titular, dos vocales profesores, un vocal estudiante y un vocal empleado o trabajador. Por la trascendencia institucional del proceso electoral, la aceptación de la designación es obligatoria, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada y documentada presentada al Tribunal Electoral quien resolverá lo pertinente.

En caso que en el día de la elección no se presente un integrante de la Junta en la mesa electoral el Presidente de la Junta informará al Tribunal Electoral o su delegado para efecto que éste designe al reemplazo correspondiente, dicha designación es de carácter obligatorio. La inasistencia injustificada deberá ser informada al Tribunal Electoral, para los efectos disciplinarios consiguientes.

Art. 11.- De los observadores.- Los candidatos tendrán derecho a designar un delegado observador que deberá ser acreditado por el Tribunal Electoral para el proceso eleccionario

Art. 12.- Del Padrón Electoral.- El Tribunal Electoral elaborara el padrón electoral de quienes tienen derecho al voto, para ello solicitará a la Dirección de Recursos Humanos los



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

respectivos listados de profesores, servidores y trabajadores amparados en el Código de Trabajo; y a la Secretaría General-Procuraduría los listados de estudiantes por carrera de la sede matriz, sedes y extensiones los cuales deben ser elaboradas en orden alfabético, y contener los nombres y apellidos completos, número de cédula y casillero para firma.

El padrón electoral deberá estar suscrito por el Presidente y Secretario del Tribunal Electoral de la Universidad, que será exhibido en las carteleras de la Institución de acuerdo al calendario electoral aprobado.

Art. 13.- Depuración del Padrón Electoral.- Los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, con derecho a voto, en caso de no constar en el padrón electoral, solicitarán por escrito al Presidente del Tribunal Electoral su inclusión en el padrón, adjuntando la documentación de soporte. El Tribunal resolverá la depuración del padrón en el plazo establecido en el calendario electoral. Pasado ese tiempo no se aceptará reclamos de inclusiones.

Art. 14.- Del material electoral.- Será de responsabilidad del Tribunal Electoral la elaboración de las papeletas, formularios, actas de apertura, actas de escrutinio, certificados de votación y demás material electoral que se utilizarán en las elecciones.

Art. 15.- Electores.- La elección de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora General, será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de:

- a) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares.
- b) Las y los estudiantes regulares, legalmente matriculados a partir del segundo año es decir a partir del tercer nivel o semestre, cuya votación equivaldrá al diez por ciento del voto de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras; y,
- c) Las y los servidores y las y los trabajadores con contrato, cuya votación equivaldrá al uno por ciento del voto de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS

Art. 16.- Requisitos para Rector/a.- Para ser Rector/a de la UNIANDES se deberá cumplir los requisitos establecidos en el Art. 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, lo establecido en la Disposición General Decima Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y lo dispuesto en el Reglamento para establecer el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en los distintos campos del conocimiento para el personal académico de las Instituciones de Educación Superior expedido por la SENESCYT, y demás requisitos establecidos en la resolución RPC-SO-21-No.239-2015.



Art. 17.- Requisitos para Vicerrector/a.- Para ser Vicerrector o Vicerrectora General, se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Rector o Rectora, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso serán de al menos tres años.

Art. 18.- Equidad de género.- En la bina de candidatos para la elección de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora General se procurará la equidad de género conforme a la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPITULO IV DE LAS ELECCIONES

Art. 19.- De la elección.- La elección de Rector (a) y Vicerrector (a) General de la UNIANDES, se efectuará en el día y hora señalados en la Convocatoria.

Art. 20.- De la votación.- Tienen derecho a elegir Rector (a) y Vicerrector (a) General de la UNIANDES quienes consten en el padrón electoral aprobado por el Tribunal Electoral, para lo cual deberán presentar su cédula de identidad y recibir de manos del Presidente de la Junta Electoral la o las papeletas de las listas para Rector y Vicerrector General y en forma secreta se pronunciarán poniendo una raya vertical sobre la raya horizontal que estará frente a los nombres y fotografías de los candidatos o candidatas y luego depositarán su voto en la ánfora respectiva.

Art. 21.- De las actas y certificados.- El Tribunal remitirá oportunamente a las Juntas Electorales el material para el proceso eleccionario incluyendo sendos ejemplares de las actas de apertura, terminación y escrutinio del proceso electoral que deberán ser suscritas por su Presidente y Secretario. Un ejemplar del acta deberá guardarse en la respectiva ánfora, la misma que luego será debidamente asegurada y sellada. Un ejemplar del acta para cada delegado de los candidatos si los hubiere; y otro ejemplar del acta será remitido al Presidente del Tribunal Electoral.

Art. 22.- De la participación electoral.- Para comprobar la participación en el proceso electoral, los votantes consignarán su voto, firmarán en el padrón y recibirán el certificado de votación.

Al finalizar el proceso los miembros del Tribunal Electoral, registrarán frente a cada nombre de las personas que no hayan sufragado, la frase NO VOTÓ y legalizarán con sus firmas cada página del padrón.

Si en la urna se encontraren papeletas de votación que no fueron entregadas por el Tribunal Electoral, se procederá a retirar estas papeletas.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Si el número de votos fuere inferior al número de sufragantes, la elección será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta respectiva.

Si el número de votos excediera al número de sufragantes, se sacará al azar un número de papeletas igual al excedente.

La Junta Electoral dejará constancia en acta suscrita por sus miembros, la hora de apertura del proceso electoral, las novedades ocurridas, la hora de finalización de las elecciones y de los resultados de los escrutinios.

Art. 23.- Del conteo de votos.- Una vez concluido el proceso eleccionario en la hora señalada en la convocatoria en cada Junta Electoral se procederá al conteo de los votos y consignación de los resultados en la correspondiente acta de conteo de votos, la misma que deberá ser remitida al Tribunal Electoral para el escrutinio definitivo.

En caso de la sede y extensiones las actas de conteo de votos deberán ser remitidas en formato PDF de forma inmediata al correo electrónico que para tal efecto establezca el Tribunal Electoral.

Posteriormente las ánforas deberán quedar bajo responsabilidad del Presidente de la Junta Electoral quien deberá guardar todo el material electoral en las ánforas, cerrarlas con cinta de embalaje, sellarlas y remitirlas de manera inmediata al Tribunal Electoral para su custodia.

Art. 24. Escrutinio definitivo.- El Tribunal Electoral procederá al escrutinio definitivo sumando el total de los votos en base de las actas de conteo de votos de las Juntas Electorales y en caso de estimarlo necesario podrá proceder a abrir las ánforas para realizar la verificación. De los resultados del escrutinio definitivo se levantará el acta respectiva.

Art. 25.- Proclamación de Resultados.- El Presidente del Tribunal procederá con la proclamación de resultados y remitirá las actas, con oficio al Rector, para conocimiento del Consejo Superior.

Se proclamará triunfador de las elecciones en las dignidades de Rector (a) y Vicerrector (a) General, al binomio que haya obtenido la mayoría de votos favorables ponderados. No se tomará en cuenta para dicha contabilización los votos nulos.

Los votos consignados en blanco se sumarán a la bina que haya obtenido el mayor número de votos.

Art. 26.- Impugnaciones al resultado publicado.- Cualquier impugnación sobre los resultados se presentará por escrito debidamente motivado y fundamentado por parte de los candidatos de las binas o con las firmas del 10% de los integrantes del padrón electoral, ante el Presidente del Tribunal Electoral, dentro las 48 horas hábiles siguientes a la



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

proclamación de los resultados. El Tribunal resolverá y su resolución causará ejecutoria y será comunicada al Rector de la Universidad para los fines legales respectivos.

Art. 27.- Posesión de autoridades.- El Consejo Superior procederá a la posesión del Rector (a) y Vicerrector (a) General, de acuerdo al calendario electoral, en acto solemne en el que se les tomará el juramento, particular que se hará conocer a la comunidad universitaria, al CES, CEAACES y SENESCYT organismos e instituciones nacionales y extranjeras para los fines legales consiguientes.

Art. 28.- De la campaña.- Queda terminantemente prohibido durante la campaña electoral atentar contra el patrimonio de la UNIANDES o la honra de las personas.

Art. 29.- De la propaganda.- La propaganda obligatoriamente será desmontable; y, su contenido dentro de los términos de respeto ciudadano y universitario; y, observando la LOES, el Estatuto, el Código de Ética y demás normativa vigente.

Art. 30.- Duración de la campaña.- La campaña electoral iniciará con la notificación de calificación de las binas y finalizará 72 horas antes del día de las elecciones.

Art. 31.- Prohibición.- Se prohíbe la emisión, utilización, reproducción y entrega de pasquines durante la campaña electoral.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Art. 32.- Obligatoriedad.- Por cuanto la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Reglamento, establecen la obligatoriedad de sufragar en la elección de autoridades de la UNIANDES, el Tribunal Electoral hará cumplir las disposiciones de la LOES y las constantes en la presente Reglamento.

Art. 33.- Del proceso de sanción.- El proceso para la imposición de sanciones a los miembros de la comunidad Universitaria que pese a constar en los padrones no hubieren sufragado, que desacaten las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral o infrinjan las normas constantes en el presente Reglamento, iniciará 15 días después de proclamados los resultados electorales.

El Presidente del Tribunal Electoral, publicará la notificación concediendo el plazo de ocho días para que se justifique la omisión o se ejerza el derecho constitucional a la defensa y al debido proceso.

Una vez concluido éste plazo, el Tribunal Electoral analizará las justificaciones presentadas, emitiendo, dentro del plazo de ocho días, informe motivado señalando la falta cometida así como al infractor, informe que será remitido al Consejo Superior para la



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

imposición de la correspondiente sanción de conformidad con lo prescrito en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la UNIANDES en lo que fuere pertinente.

Art. 34.- Causales de no sanción.- Para que el Tribunal Electoral Institucional, exima de la sanción a quienes no sufragaron, comprobarán su causal con la siguiente documentación:

- a) Los que por impedimento físico o enfermedad no han sufragado justificarán por medio de un certificado otorgado por un médico de un Centro de Salud;
- b) Por fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, presentado el respectivo Certificado de Defunción; y,

Las personas que teniendo la obligación y el derecho de votar no consten en los padrones, será comprobado por el propio Tribunal Electoral;

DISPOSICIONES GENERALES:

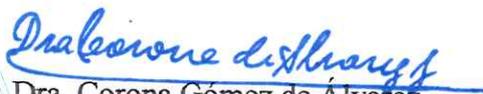
PRIMERA.- En caso de que las autoridades en ejercicio fueren postulados para participar en el nuevo proceso electoral deberán solicitar licencia en sus funciones, desde el momento en que fuere aceptada su candidatura por el Tribunal Electoral, debiendo operarse la subrogación prevista en el Estatuto vigente.

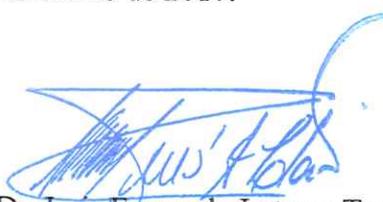
SEGUNDA.- El Tribunal Electoral declarará como recinto electoral las instalaciones de la tanto la sede matriz, sedes y extensiones de la Universidad.

TERCERA.- En caso de duda, interpretación o aplicación del presente Reglamento el Tribunal Electoral lo resolverá con carácter de última instancia.

CUARTA.- El proceso de elecciones de autoridades de rector o rectora y de vicerrector o vicerrectora se realiza con la bina o binas que sean calificadas por el Tribunal Electoral. En caso que una bina desee retirar su candidatura lo deberá realizar por escrito y presentarlo al Tribunal Electoral quien deberá pronunciarse de manera inmediata.

Dado en la ciudad de Ambato a los 21 días del mes de marzo de 2017.


Dra. Corona Gómez de Álvarez
RECTORA DE UNIANDES


Dr. Luis Fernando Latorre Tapia
SECRETARIO GENERAL - PROCURADOR

